

EDICTO No. 003-2026

La suscrita funcionaria adscrita a la dependencia Grupo de Instrucción Disciplinaria

Hace saber que:

En el expediente No. GID-ID-004-2026, la Coordinadora del Grupo De Instrucción Disciplinaria, mediante providencia del 25 de febrero de 2026, profirió Auto de apertura de investigación disciplinaria, decisión que debe ser notificada a la señora **INGRID PAYARES ANILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.812.023, expedida en Bogotá D.C., en su condición de subdirector Administrativo Código 0150 Grado 20 de la Subdirección de Contratación de la Secretaría General del DNP, para la fecha de los hechos investigados, para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de las señoras **INGRID PAYARES ANILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.812.023, expedida en Bogotá D.C., en su condición de Subdirector Administrativo Código 0150 Grado 20 de la Subdirección de Contratación de la Secretaría General del DNP, para la fecha de los hechos investigados; **JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.379, expedida en Bogotá D.C. en su condición de subdirector Administrativo código 0150 Grado 20, ubicado en la Subdirección de Contratación de la Secretaría General del DNP, para la época de los hechos objeto de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas, los documentos allegados hasta ahora en la presente actuación disciplinaria.

TERCERO: DECRETAR y **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:


1). Oficiar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano del DNP para que en el término perentorio de diez (10) hábiles contados a partir del día hábil siguiente, remita con destino a este Despacho lo siguiente:

1.1. El nombre de los funcionarios que fungieron como subdirectores de contratación del DNP en el periodo **24 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024**, para tal efecto se deberá adjuntar certificación laboral que contenga nombres completos, datos e identificación, tipo de vinculación, encargos efectuados (fecha de inicio y terminación), salarios devengados para las referidas vigencias, dependencia, fecha de ingreso y retiro (si aplica), para lo cual se deberá aportar copia del acto administrativo y/o retiro, acta de posesión, copia del acto administrativo de encargo y finalización de este (si lo hubiere), copia del documento de identidad, manual de funciones.

2). Oficiar a la Subdirección de Contratación del DNP para que en el término perentorio de diez (10) hábiles contados a partir del día hábil siguiente, remita con destino a este Despacho lo siguiente:

2.1. Copia del manual de contratación y supervisión de las vigencias 2022 al 2024 junto con las resoluciones que los adoptaron.

2.2. Remitir un informe técnico sobre el procedimiento interno del DNP para efectuar las liquidaciones de los contratos, flujo exacto del trámite, tiempo promedio institucional de liquidación, si para liquidar se requiere acto expreso del subdirector, si existía para la época de los hechos (2022 al 2024) algún grupo especial de liquidación en

 <p>Departamento Nacional de Planeación</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</p> <p>GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA</p>	<p>Página 2 de 3</p> <p>Código: F-ED-27</p> <p>Versión 0</p>
--	--	--

caso afirmativo quienes lo conformaban.

- 2.3. Remitan copias de las actas internas de comité o reuniones internas para el periodo 2022 al 2024, que guarden relación con el contrato No. DNP-781-2021.
- 2.4. Remita los datos de contacto de los contratistas **Harold Pérez Palacio, Wenceslao Malaver Bernal y Jennyfer Dayanne Patiño Carrasco**, esto es, correo electrónico personal, dirección de residencia y número de celular a fin de citarlos a diligencia de declaración juramentada.
- 3). Oficiar al Grupo de Gestión Documental y Biblioteca del DNP para que en el término perentorio de diez (10) hábiles contados a partir del día hábil siguiente, remita con destino a este Despacho lo siguiente:
- 2.1. Un informe detallado de la gestión dada al memorando 20226540096883 del 24 de junio de 2022, indicando para el efecto lo siguiente: Historial de radicación del memorando de solicitud, usuarios que los visualizaron, fecha de apertura, movimientos internos, reparto, estado del trámite, alertas del sistema, reasignaciones, en general la trazabilidad completa del documento en mención anexando los respectivos soportes del sistema.
- 4). Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del DNP para que en el término perentorio de diez (10) hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de la solicitud, remita con destino a este Despacho lo siguiente:
- 4.1. Si la Subdirección de Contratación del DNP remitió solicitud de demanda de controversias contractuales a fin de efectuar la liquidación del contrato No. DNP-781-2021.

Testimoniales:

- 1). Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora **Luz Alexandra Rodríguez Díaz** en calidad de supervisora del contrato No. DNP-781-2021, a fin de que exponga todo cuanto les conste con relación a la liquidación del contrato en cita, para lo cual se fijará fecha y hora de práctica.
- 2). Escuchar en diligencia de declaración juramentada a **Harold Pérez Palacio, Wenceslao Malaver Bernal y Jennyfer Dayanne Patiño Carrasco** en calidad de contratistas y quienes aparentemente tenían a su cargo la revisión de la solicitud de liquidación y elaboración del proyecto de acta de liquidación a fin de que expongan todo cuanto les conste con relación a la liquidación del contrato DNP-781-2021, para lo cual se fijará fecha y hora de práctica.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, hacerle saber a las disciplinadas **INGRID PAYARES ANILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.812.023, expedida en Bogotá D.C.; **JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.379, expedida en Bogotá D.C., que tienen derecho a ser oídas en versión libre y espontánea, advirtiéndoles que tienen derecho a estar asistidas por un profesional del derecho. Si es su deseo rendir la versión, deberá solicitar previamente la práctica de dicha diligencia, toda vez, que se trata de un derecho que tienen en su calidad de disciplinadas.

QUINTO: Comunicar a las investigadas que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, dentro del presente proceso disciplinario cuentan con la posibilidad de confesar o aceptar cargos y en el evento de hacerlo en la etapa de investigación, acompañadas de un abogado defensor, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, las sanciones inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. En caso de hacerlo en la fase de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

SEXTO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, a las señoras **INGRID PAYARES ANILLO** y **JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 121 del Código General Disciplinario, en la última dirección que aparezca registrada en su hoja de vida, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número del fax, en caso que por escrito acepten ser notificadas de esta manera. Igualmente, se deberá indicar a las investigadas que puede ejercer su derecho de contradicción y defensa de conformidad con los artículos 110 y 112 *ibidem*, así como el derecho a designar defensor.

Para efecto de lo anterior, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de la presente investigación disciplinaria en instrucción.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se conforme un cuaderno de copias, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: Por secretaría, se adelantarán las siguientes diligencias:

9.1. Descargar de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de antecedentes disciplinarios de las investigadas.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 09 de marzo de 2026, siendo las 8:00 a.m., en la página Web del Departamento Nacional de Planeación – DNP, de conformidad con el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2024 de 2021, con el fin de notificar a la persona antes mencionada.


PAOLA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ
Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy 11 de marzo de 2026, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso segundo del referido artículo.

PAOLA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ
Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria

Preparó: Julián Rodríguez Cabezas, contratista GID

